TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Acta: HATC-CT-RES-21-2018

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del doce de abril de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina,** la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortès Díaz,** integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
II. Instalación de la sesión;
III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la respuesta al folio 00426518, en donde se solicita *"LISTA DE BENEFICIADOS POR ESCUELA DEL EVENTO DEL DIA DE REYES"* (sic)
V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Vigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

La Coordinación General del DIF Municipal envió el padrón de menores beneficiados con la entrega de juguetes con motivo del Día de Reyes 2018.

Del análisis del documento enviado, se advierte que en todos los registros, el Padrón de Beneficiarios, está integrado con nombres de personas menores de edad, por lo que se hace necesario disociar la información, de tal manera que no sea posible distinguir el nombre de dichas

personas, en virtud que, como ya se mencionó, se trata de menores de edad, los cuales gozan de una protección extensiva, respecto de sus datos personales, en atención al principio del interés superior de la niña y el niño.

"El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Miguel Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen". Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.
Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a:

Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.

Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.

Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.

Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.
La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana."[1]

En resumen, es importante que los datos relativos a menores se mantengan en la confidencialidad, en razón que con esta acción restrictiva, se contribuye al sano desarrollo psicosocial humano de cada una de estas personas.

[1] http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

En consecuencia, tomando en cuenta que la protección a los menores se materializa testando los nombres de dichas personas, se debe realizar la versión pública correspondiente, en la cual se permita conocer a qué escuela pertenecen cada uno de los beneficiarios, así como la comunidad en la que brinda el servicio educativo dicha institución.

Respecto de la información confidencial, se determina que la misma es relativa a datos personales, por lo que la misma debe protegerse; tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

> ***"Artículo 124.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, en su carácter de personas menores de edad que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato y que son menores de edad.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado,

garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, el Padrón de Beneficiarios de entrega de los juguetes del Día de Reyes de 2018.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara el Padrón de Beneficiarios de entrega de los juguetes del Día de Reyes de 2018, resultó parcialmente confidencial, por lo que, se aprueba la versión pública del mismo, las cuales deberán notificarse al particular, de conformidad con la resolución del expediente relacionado con la misma.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE
L. A. E. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ	L.AE. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA	C. DULCE MARÍA MOSQUEDA MOSQUEDA